

de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 337 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Fco. de Macorís sobre contratación de un empréstito de \$50.000.00.—
G. O. N° 5931, del 25 de Agosto de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 367.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha 23 de julio del año 1943, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN
FRANCISCO DE MACORIS

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Núm. 186 sobre Empréstitos Municipales promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

Núm. 5-43.

Art. 1.— Se dispone la realización después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de CINCUENTA MIL PESOS, moneda de curso legal, (\$50.000.00), mediante la emisión de cincuenta bonos de a un MIL PESOS (\$1,000.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual pagaderos por semestres vencidos, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los quince años a partir de la fecha de su emisión y serán amortizados en periodos anuales en la forma establecida en el Art. 7 de esta Resolución.

Art. 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los

mencionados bonos será destinado a lo siguiente: CUARENTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON CUARENTISEIS CENTAVOS (\$41,832.46) al pago de la deuda consolidada del Ayuntamiento con los señores Joaquín G. Ortega y Carlos M. Mejía hijo, conjuntamente con los intereses adeudados; SIETE MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$7,030.80) para las mejoras que se efectuarán en el Parque Duarte de esta Ciudad, conforme plano y presupuesto aprobado por el Departamento de Obras Públicas; y los MIL CIENTO TREINTISEIS PESOS CON SETENTICUATRO CENTAVOS (\$1,136.74) restantes, para asignarlos a la Junta de Ornato y Embellecimiento creada para esta Ciudad conforme Decreto Núm. 1180 del Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de esta Ciudad, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en que ha sido publicada.

Art. 5.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o garantía, sólo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso de dicho bono, el nombre del cesionario.

Art. 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de CINCUENTA MIL PESOS (\$50,000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y asimismo en virtud de la Ley Núm. 185 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los Artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que están unidos.

Art. 7.— La amortización de estos bonos que vencerán a los quince años de su emisión, se hará en la siguiente forma: durante los diez primeros años que sigan a la fecha del empréstito, se hará una amortización de TRES MIL PESOS (\$3,000.00) anuales y durante los cinco años subsiguientes CUATRO MIL PESOS (\$4,000.00) anuales, en forma tal que la primera anualidad de TRES MIL PESOS (\$3,000.00) sea pagada en el año 1944, y la última anualidad de dicha suma en el año 1953, correspondiendo de este modo la primera anualidad de CUATRO MIL PESOS (\$4,000.00) al año 1954, y la última por esta misma suma al año de 1958, en que quedará saldada la totalidad del empréstito. Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisará por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubieren sido pagados, será hecho efectivo al hacerse el reembolso, si estos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y Síndico del Ayuntamiento.

PARRAFO 1.— Las anualidades correspondientes a los años de 1944 a 1953 ambos inclusivos, serán pagadas por terceras partes el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre, o sea a razón de MIL PESOS en cada una de las fechas indicadas.

PARRAFO 2.— Las anualidades correspondientes a los años 1954-1958, ambos inclusivos, serán pagadas por cuartas partes el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, o sea a razón de MIL PESOS en cada una de las fechas indicadas.

PARRAFO 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta Ciudad.

Art. 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución e impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el producido total del provento Matanza Ciudad, Abasto, Carro, Casillas interiores Mercado, etc., cuyo promedio mínimo de producido en estos últimos tres años ha sido de \$6,031.65, con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes, para lo que cuenta con los recursos necesarios. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En 1943,	la suma de	\$ 1.250.00
" 1944,	" " "	\$ 5.940.00
" 1945,	" " "	\$ 5.760.00
" 1946,	" " "	\$ 5.580.00
" 1947,	" " "	\$ 5.400.00
" 1948,	" " "	\$ 5.220.00
" 1949,	" " "	\$ 5.040.00
" 1950,	" " "	\$ 4.860.00
" 1951,	" " "	\$ 4.680.00
" 1952,	" " "	\$ 4.500.00
" 1953,	" " "	\$ 4.320.00

En 1954,	la suma de	\$ 5.110.00
" 1955,	" " "	\$ 4.870.00
" 1956,	" " "	\$ 4.630.00
" 1957,	" " "	\$ 4.390.00
" 1958,	" " "	\$ 4.150.00

o cualquier suma anual mayor acordada por resolución municipal posterior, de acuerdo con el párrafo tercero del Art. 7 de esta Resolución, siempre que dicha resolución municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero de 1943.— Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el Presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.— El Tesorero Municipal apartará, bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializara ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley Núm. 573 del 13 de diciembre del año 1926, y con privilegio sobre cualquier otro compromiso que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

PARRAFO.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular dará cuenta inmediata a dicho Banco a medida que se realicen, de las operaciones mencionadas en el Art. 5 de la presente Resolución.

Art. 11.— Esta Resolución abroga y sustituye la Resolución Núm. 4-43, dictada por este Ayuntamiento en fecha 23 de junio del año 1943.

DADA en la Sala Capitular de la Común de San Francisco de Macorís, a los veinte y tres días del mes de julio del año mil

novcientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (Firmados) TRIFON MUNNE, Presidente del Ayuntamiento.— ENRIQUE ESTRADA, Síndico Municipal.— FELIX A. JIMENEZ, Secretario General del Ayuntamiento”.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 17433 de fecha 3 de agosto del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 23 de julio del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años

100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 368 que aprueba nombramientos diplomáticos. (Embajadores en Perú, Brasil y México).— G. O. N° 5961, del 25 de Agosto de 1943.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 368.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Licenciados Elías Brache hijo, Gilberto Sánchez Lustrino y Gustavo Julio Henríquez como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Perú, Brasil y México, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

Resolución N° 369 que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Pedro M. Hungria como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en La Habana, Cuba.— G. O. N° 5961, del 25 de Agosto de 1943.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 369.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso ter-